

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 1730/2025
2. **CARÁTULA:** JOHANA EMILSE GODOY OJEDA S/ PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS Y OTROS.
3. **HECHO PUNIBLE:** Uso de certificado de salud de contenido falso, producción de documentos no auténticos, cobro indebido de honorarios.
4. **AGENTE FISCAL:** Giovanni Grisetti.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Rodolfo Sanchez.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías Quinto Turno.
8. **PROCESADA:** Johanna Emilse Godoy Ojeda.
9. **ACTA DE IMPUTACION:** 19 de diciembre de 2025.
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** -
11. **ETAPA PROCESAL:** Se encuentra pendiente de audiencia preliminar.
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - En fecha 19 de diciembre de 2025, se presento imputación en contra de la señora Johanna Emilse Godoy Ojeda.
 - Por providencia de fecha 22 de diciembre de 2025, el Juzgado de Garantías quinto turno dictó cuanto sigue: *“TENGASE por recibida el Acta de Imputación N° 55 de fecha 19 de diciembre del 2025, formulada por el Agente Fiscal Abg. GIOVANNI GRISETTI con relación a JOHANA EMILCE GODOY OJEDA , por la supuesta comisión de los hechos punibles de USO DE CERTIFICADO DE SALUD DE CONTENIDO FALSO, PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS y COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS, en consecuencia, TENGASE por iniciado el presente Procedimiento Penal. ORDENESE el registro correspondiente por Secretaría. FIJESE el día 19 de mayo del 2026 a fin de que el Agente Fiscal interviniente presente su Acusación u otro Requerimiento Conclusivo. Señálese fecha de audiencia para el día 12 de enero del 2026 las 08:00 horas de conformidad al Art. 242 del C.P.P. Así mismo HAGASE SABER a la procesada que deberá comparecer con un abogado de su confianza bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo le será designado un defensor público de oficio de conformidad a lo previsto al Art. 97 del C.P.P. -NOTIFÍQUESE”.*
 - Por A.I N°306 de fecha 12 de enero de 2026, el Juzgado de Garantías quinto turno resolvió: *“1) CALIFICAR provisoriamente la conducta de JOHANNA EMILSE GODOY OJEDA, con C.I. N° 3.710.041, dentro de las disposiciones de los Arts. 256, 246 Inc. 1° y 313 inc. 1° del C.P. todos en concordancia con el Art. 29 Inc. 1° del mismo cuerpo legal. – 2) HACER LUGAR a la Suspensión de la Ejecución de la prisión preventiva, a favor de la imputada JOHANNA EMILSE GODOY OJEDA,; estableciendo las siguientes medidas alternativas: 1) La obligación de residir en la vivienda ubicada...//...; 2) La prohibición de salir del país sin autorización del Juzgado; 3) La obligación de presentarse ante el Juzgado de forma trimestral del uno al cinco del mes correspondiente, para la firma del libro de comparecencia; 4) La obligación de no cambiar el número de Teléfono proporcionado, sin previa comunicación al Juzgado Penal de Garantías N° 05, en donde*

la misma recibirá las correspondiente notificaciones; 5) La obligación de comparecer a la audiencia preliminar a ser fijada en su oportunidad; 6) La Caución juratoria de la procesada, de someterse en debida y legal forma al proceso, todo ello de conformidad a los fundamentos expuestos en esta resolución y al Art. 1 de la Ley N° 6350/19 que modifica el Art. 245 del CPP; y bajo apercibimiento de que caso de incumplimiento de algunas de las medidas impuestas, éstas serán revocadas y sustituidas por la prisión preventiva. – 3) LIBRAR los OFICIOS correspondientes para su cumplimiento. – 4) SEÑALAR la audiencia para el día 12 de enero del 2026, a las 10:30 horas, a fin de que la imputada comparezca ante este Juzgado a dar cumplimiento al Art. 246 del C.P.P.- 5) REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del Art. 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por Acordada N° 1108, del 31 de agosto de 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos”. - En fecha 13 de marzo de 2026, el Agente Fiscal Giovanni Grisetti a través del requerimiento fiscal N°15, comunicó el incumplimiento de las reglas impuestas como medidas sustitutivas a la prisión que fueron dispuestas por A.I N°306 de fecha 12 de enero de 2026.

13. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- Por providencia de fecha 18 de marzo de 2026, el Juzgado de Garantías quinto turno dictó cuanto sigue: “En atención al escrito presentado electrónicamente en fecha 18 de marzo de 2026 remitida por el Agente Fiscal Giovanni Grisetti por medio del cual informa que la procesada JOHANNA EMILSE GODOY OJEDA ha incumplido el punto dos (2) numerales (1) y cuatro (4) del A.I. N° 306 de fecha 12 de enero de 2026; en consecuencia, señálese audiencia para el día 20 de marzo de 2026 a las 09:00 horas de conformidad al art. 248 del C.P.P. Notifíquese”.
- Por A.I N°478 de fecha 20 de marzo de 2026, el Juzgado de Garantías quinto turno dictó cuanto sigue: “1) MANTENER la vigencia de las medidas alternativas a la prisión preventiva dispuestas a favor de JOHANNA EMILSE GODOY OJEDA, por A.I. N° 306 de fecha 12 de enero de 2026, en los mismos términos y condiciones establecidos en dicha resolución, de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.- 2) NOTIFICAR .- 3) REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del Art. 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por Acordada N° 1108, del 31 de agosto de 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos”.
- En fecha 19 de mayo de 2026, el Ministerio Público, presentó la acusación fiscal N° 55, y solicitó la elevación de la causa a Juicio Oral y Público. -
- Por providencia de fecha 21 de mayo de 2026, el Juzgado Penal de Garantías N° 5 dictó cuanto sigue: “TÉNGASE por recibido el Requerimiento Fiscal N° 55 de fecha 19 de mayo del 2026, presentado por el Agente Fiscal Interino Abg. ALDO CANTERO, por el cual ha formulado ACUSACION en contra de JOHANNA EMILSE GODOY OJEDA, por los hechos punibles de USO DE CERTIFICADO DE SALUD DE CONTENIDO FALSO, PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS y COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS. - AGRÉGUESE por cuerda separada la Carpeta de Investigación Fiscal y PÓNGASE a disposición de las partes las actuaciones reunidas durante la investigación, para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 352 del C.P.P.- SEÑÁLESE el día **10 de junio de 2026 a las 08:00 horas** a fin de llevar a cabo la **Audiencia Preliminar** en la secretaría de

este Juzgado, de conformidad al Art. 352 del C.P.P. HÁGASE saber a las partes que deberán presentarse con 15 minutos de antelación para la realización de la audiencia y verificación de los datos personales. NOTIFÍQUESE”. –

- Por. A. I. N° 790 de fecha 10 de junio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías N° 5, dictó cuanto sigue: “1-) **CALIFICAR** la conducta atribuida a JOHANNA EMILSE GODOY OJEDA con C.I. N° 3.710.041, dentro lo previsto en los Artículos 256, 246 Inc. 1° y 313 Inc. 1° del Código Penal, (USO DE CERTIFICADOS DE SALUD DE CONTENIDO FALSO, PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS y COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS) en concordancia con el art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal, en calidad de autora. - 2-) **HACER LUGAR** a la aplicación de la Suspensión Condicional del Procedimiento en favor de JOHANNA EMILSE GODOY OJEDA con C.I. N° 3.710.041, sin sobre nombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de estado civil soltera, de profesión independiente, nacida en fecha 08 de marzo de 1.983, en la ciudad de Asunción, de 43 años de edad, domiciliada en las calles Justo David Bueno casi Capellán Mayan de la ciudad de Mariano Roque Alonso, hija de la Sra. Ana Ojeda Vda. de Godoy y del Sr. Eugenio Godoy Valdovinos (+), con celular N° (0992) 234.005, de conformidad a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el considerando de esta resolución.- 3-) **DISPONER** que JOHANNA EMILSE GODOY OJEDA con C.I. N° 3.710.041, cumpla con las siguientes obligaciones y reglas de conducta: 1) La obligación de residir en el domicilio ubicado en la calle Justo David Bueno casi Capellán Mayan de la ciudad de Mariano Roque Alonso, y en caso de cualquier cambio comunicar al Juzgado de Ejecución que resulte competente; 2) La comparecencia trimestral ante el juzgado de Ejecución, del 1 al 10 del mes que corresponda para la firma del libro de comparecencias; 3) La Prohibición de salir del país, sin autorización previa y expresa del Juzgado de Ejecución; 4) La Obligación de realizar la devolución de Gs. 1.608.000 (un millón seiscientos ocho mil) al Tribunal Superior de Justicia Electoral; debiendo presentar la constancia de cumplimiento ante el Juzgado de Ejecución que resulte competente; 5) La obligación de realizar una donación por la suma de guaraníes Tres Millones (Gs. 3.000.000) a ser abonado en 12 cuotas de guaraníes doscientos cincuenta mil (Gs. 250.000) a ser destinado al Hogar Guadalupe ubicado en las calles Milano N° 148 esquina Nuestra Señora de la Asunción de la ciudad de Asunción con teléfono N° (021) 451 290, debiendo presentar las respectivas constancias de donación ante el juzgado de ejecución penal competente al momento de la firma del libro de comparecencia, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se revocará la suspensión condicional del procedimiento y el proceso seguirá su curso, todo esto por el periodo probatorio de 1 (UN) AÑO, en virtud a lo previsto en el Art. 22 del CPP. – 4) **LEVANTAR** las medidas cautelares dispuestas por A.I. N° 306 de fecha 12 de enero del 2026, en relación a la procesada JOHANNA EMILSE GODOY OJEDA con C.I. N° 3.710.041.- 5-) **ORDENAR** la remisión de estos autos, al Juzgado de Ejecución Penal de la Capital, a fin del control pertinente, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio.- 6-) **OFICIAR** y **NOTIFICAR**.- 7-) **REGISTRAR** y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del Art. 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por Acordada N° 1108, del 31 de agosto de 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos”.
- En fecha 24 de junio de 2026, el expediente fue recepcionado en el Juzgado Penal de Ejecución Primer Turno, Secretaria Numero dos. –
- Por A. I. N° 1133 de fecha 21 de julio de 2026, el Juzgado Penal de Ejecución Primer Turno, secretaria Numero dos, dictó cuanto sigue: “1. **TENER POR INICIADO EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DEL**

PROCEDIMIENTO en relación a JOHANNA EMILSE GODOY OJEDA con C.I.N° 3.710.041, sin sobre nombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de estado civil soltera, de profesión independiente, nacida en fecha 08 de marzo de 1.983, en la ciudad de Asunción, de 43 años de edad, domiciliada en las calles Justo David Bueno casi Capellán Mayan de la ciudad de Mariano Roque Alonso, hija de la Sra. Ana Ojeda Vda. de Godoy y del Sr. Eugenio Godoy Valdovinos (+), con celular N° (0992) 234.005, en el expediente caratulado: “JOHANNA EMILSE GODOY OJEDA S/PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS”, en relación a JOHANNA EMILSE GODOY OJEDA - Expdte. N° 1-1-2 1-2025- 1730, conteste con lo expuesto en la presente resolución. 2. ESTABLECER, que por el cumplimiento íntegro de las condiciones y reglas por parte de la procesada JOHANNA EMILSE GODOY OJEDA con C.I.N° 3.710.041, sin que mediere la ampliación del periodo de prueba de dos años, ni revocado el beneficio de la suspensión condicional del procedimiento por el incumplimiento de la procesada de sus condiciones y reglas, este vencerá en fecha 11 de junio de 2027. 3. INTIMAR, a la imputada JOHANNA EMILSE GODOY OJEDA con C.I.N° 3.710.041, a que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, presente ante esta Magistratura, Secretaría N° 2, a los efectos de corroborar el cumplimiento de la: “1) La obligación de residir en el domicilio ubicado en la calle Justo David Bueno casi Capellán Mayan de la ciudad de Mariano Roque Alonso, y en caso de cualquier cambio comunicar al Juzgado de Ejecución que resulte competente; el certificado de vida y residencia, como medio de prueba, documento que se deberá renovar y adjuntar, una vez vencido conforme al tiempo de validez consignado en el mismo. 4. OFICIAR al Departamento de Migraciones en conformidad a la regla: “3) La Prohibición de salir del país, sin autorización previa y expresa del Juzgado de Ejecución.-“ 5. REGISTRAR Y CONSERVAR en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia.”.-

- En fecha 22 de julio de 2026, la Coordinadora de Abogados del Paraguay, Abg. Maria Esther Roa Correa, solicitó al Juzgado de ejecución correspondiente, el cumplimiento del A. I. N° 790 de fecha 10 de junio de 2026, de la suspensión condicional del procedimiento de la procesada JOHANNA EMILSE GODOY OJEDA.-

- Por providencia de fecha 29 de julio de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal del primer turno, secretaria 2, dispuso cuanto sigue: “En atención al escrito presentado por la defensa técnica el Abg. RODOLFO SANCHO con Matricula C.S.J.N°40305, ténganse por formuladas las manifestaciones realizadas en el mismo, y en consecuencia librese oficio al TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL a fin de que indique a este Juzgado si posee una cuenta habilitada para el depósito de la suma de 1.608.000 gs.(un millón seiscientos ocho mil guaraníes) que debe ser depositado por la procesada JOHANNA EMILSE GODOY OJEDA en el marco de la causa en cumplimiento a lo dispuesto en el A.I.N° 790 de fecha 10 de junio de 2026 dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 5 de Capital, caso afirmativo deberá proporcionar los datos necesarios a tal efecto. Así mismo téngase por agregado el Certificado de vida y residencia, y la factura electrónica N° 0011 correspondiente a la donación de la FUNDACIÓN GUADALUPE”.-

- En fecha 24 de agosto de 2026, el Juzgado Penal de Ejecución Penal del primer turno,

secretaria 2, reiteró el oficio dirigido a la Justicia Electoral. –

- En fecha 25 de agosto de 2026, la procesada JOHANNA EMILSE GODOY OJEDA presentó ante el Juzgado Penal de Ejecución Penal del primer turno, secretaria 2, constancia de cumplimiento de las reglas impuestas, consistente en la factura de donación mensual.

- Pro providencia fecha 27 de agosto de 2026, el Juzgado Penal de Ejecución Penal del primer turno, secretaria 2, dictó cuanto sigue: *“Ténganse por presentadas las notas y documentales remitidas por el Tribunal Superior de Justicia Electoral y en consecuencia notifíquese a la procesada JOHANNA EMILSE GODOY OJEDA, el número de cuenta habilitada en el BANCO NACIONAL DE FOMENTO a nombre del Tesoro Público, cuenta N° 948005/5 a los efectos de que la misma, dé cumplimiento a la regla: “4) La Obligación de realizar la devolución de Gs. 1.608.000 (un millón seiscientos ocho mil) al Tribunal Superior de Justicia Electoral; debiendo presentar la constancia de cumplimiento ante el Juzgado de Ejecución que resulte competente.”.* –

- En fecha 1 de septiembre de 2026, la defensa técnica de la procesada JOHANNA EMILSE GODOY OJEDA, presentó constancia de cumplimiento de las reglas impuestas a su defendida. -

- Por providencia de fecha 04 de septiembre de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal del primer turno, secretaria 2, tuvo por presentadas las constancias de cumplimiento de reglas impuestas por parte de la procesada JOHANNA EMILSE GODOY OJEDA. -

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la

D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 15/09/2026.